

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 900-2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 28 de octubre de 2025

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 823-2025-CCO-UNAJ, de fecha 14 de octubre de 2025; escrito prestado por Juan Carlos Pari Ayque en fecha 15 de octubre de 2025; Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora N° 1211-2025-SO-CCO, de Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo, el artículo 217 de la citada norma legal precisa: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo", concordante con lo dispuesto en el artículo 218 de la citada norma, que señala como recursos administrativos: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación;

Que, del recurso de reconsideración, según el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. **En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.** Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Asimismo, conforme al artículo 218.2 de la normativa citada, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que en mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 823-2025-CCO-UNAJ, de fecha 14 de octubre de 2025, de ha dispuesto: **"Artículo Primero. – OTORGAR la LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO, computado a partir del día siguiente de su notificación conforme lo establece el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Juliaca, a favor del señor Juan Carlos Pari Ayque, servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, quien venía desempeñándose en el puesto de Asistente Social de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca."**; asimismo, dicha resolución fue notificada al servidor Juan Carlos Pari Ayque en fecha 14 de octubre de 2025, a través del correo institucional;

Que, en fecha 15 de octubre de 2025, el Servidor CAS Juan Carlos Pari Ayque, interpone recurso administrativo de reconsideración, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 823-2025-CCO-UNAJ, en la cual se le concedió la licencia sin efecto retroactivo al 01 de octubre de 2025 pese a las circunstancias y fundamentos expuestos; De este modo, en cuanto concierne al cómputo de plazos y/o firmeza del acto administrativo, plazo de presentación del escrito del visto, se satisface el término de interposición del recurso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 124 dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, habiéndose interpuesto el medio impugnatorio de reconsideración, ejerciendo su derecho de contradicción a interponer el respectivo recurso administrativo, resulta procedente conceder el mismo y proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir pronunciamiento sobre el fondo;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2025, mediante Acuerdo N° 1211-2025-SO-CCO-UNAJ, se acuerda por UNANIMIDAD: **CONCEDER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN**, interpuesto por el Servidor CAS Juan Carlos Pari Ayque, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 823-2025-CCO-UNAJ, de fecha 14 de octubre de 2025;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – CONCEDER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN, interpuesto por el Servidor CAS Juan Carlos Pari Ayque, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 823-2025-CCO-UNAJ, de fecha 14 de octubre de 2025.

Artículo Segundo. - REMITIR los actuados que comprendan la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 823-2025-CCO-UNAJ y el recurso impugnatorio concedido por el presente acto administrativo, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que realice la revisión y análisis de los actuados en su integridad y emitir informe jurídico sobre el fondo del recurso interpuesto, teniendo en cuenta el plazo establecido en el Art. 143 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

Página 1 de 1

